



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Av. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax: 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MDP

Pichanaqui, 25 DE FEBRERO, 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

POR CUANTO: La División de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Económico presenta el proyecto de ordenanza municipal que modifica en parte la Ordenanza Municipal N° 028-2013-MDP, que permitirá una mejor regulación y control del funcionamiento de las casetas turísticas así como la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones, todo ello con la finalidad de mejorar la calidad del atención en el servicio turístico en el distrito de Pichanaqui, y;

CONSIDERANDO:

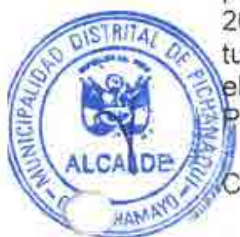
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en mérito a la autonomía política que gozan las municipalidades se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, siendo que de acuerdo a lo establecido en el Inc. 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, de acuerdo a lo establecido en los Inc. 4.3 y 4.5 del numeral 4 del Artículo 73 de la ley antes citada, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la ley con carácter exclusivo o compartido, siendo que en materia de desarrollo y economía local, le corresponde a los gobiernos locales, la promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana y rural; así como el fomento del turismo local sostenible

Que, considerando las funciones y competencias asignadas a los gobiernos locales y siendo el distrito de Pichanaqui una zona con una variedad de recursos turísticos aprovechables por los visitantes nacionales y extranjeros, resulta contar con instrumentos normativos por medio del cual se fomente el turismo sostenible, lo cual constituye una de las principales actividades que coadyuva con el desarrollo de la economía local del distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2015-MDP, de fecha 24.Febrero.2015; por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2013-MDP QUE REGULA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS TURISTICAS DEL DISTRITO DE PICHANAQUI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para el correcto funcionamiento de las casetas turísticas que se encuentren en áreas de influencia de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.



ARTICULO 2°.- Se declaran de interés público y prioritario para la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el promover el desarrollo integral sostenible y la promoción del turismo interno, impulsando la agroindustria, la artesanía y conservación del medio ambiente.

ARTICULO 3°.- A los fines de la presente Ordenanza, se considera **promotor turístico** a toda persona responsable de una caseta turística, que se encuentra abocada a impulsar la actividad artesanal, agroindustrial, teniendo como base los productos bandera del distrito, y sobretodo es el encargado de **brindar información oficial** de los atractivos turísticos y servicios adecuados del distrito. Debiéndose desarrollar estas actividades a nivel local, regional y nacional, contribuyendo así con el desarrollo del Turismo.



ARTICULO 4°.- La acción municipal para el desarrollo del turismo deberá estar dirigida a la creación de las condiciones necesarias para el aprovechamiento económico del turismo nacional y extranjero.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD



ARTICULO 5°.- La Municipalidad Distrital de Pichanaqui, a través de la División de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Económico, estará a cargo de la dirección, ejecución, supervisión de las normas y actividades derivadas de esta Ordenanza a todas las casetas turísticas que estén bajo su área de influencia.

ARTICULO 6°.- La Municipalidad deberá establecer convenios de cooperación con las entidades correspondientes para su mejor y común aprovechamiento; salvaguardando la jurisdicción de las mismas.

ARTICULO 7°.- La División de Turismo evaluará a los promotores turísticos periódicamente, donde de acuerdo a su funcionamiento y cumplimiento de las normas, determinará si reúnen las condiciones para permanecer en las casetas turísticas. Para ello llevará un registro diario de asistencia y actividades con firma personal de los encargados de las casetas turísticas.

ARTICULO 8°.- La Municipalidad Distrital de Pichanaqui velará por la capacitación y evaluación periódica de los responsables de las casetas turísticas, buscando medios para el asesoramiento y capacitación por intermedio de la División de Turismo.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telf: 064-347768 - 347444 Fax: 347704


ARTICULO 9°.- La Municipalidad Distrital de Pichanaqui apoyará en la difusión y promoción turística, de artesanía y productos agroindustriales, cofinanciando los materiales publicitarios con los promotores de las casetas turísticas para que se encuentren permanentemente a disposición de los pobladores y visitantes.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL PROMOTOR TURISTICO




ARTICULO 10°.- El promotor turístico conservará y dará mantenimiento por cuenta propia a la caseta cedida, manteniendo las dimensiones y características que la municipalidad indique, pudiendo modificar solo la municipalidad por intermedio de la División de Turismo, quedando totalmente prohibido el uso de material noble o fijo, bajo apercibimiento de retiro y demolición inmediata.



ARTICULO 11°.- El promotor turístico es responsable de la construcción de su caseta turística de acuerdo a las especificaciones técnicas y medidas establecidas por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.


ARTICULO 12°.- El promotor turístico brindará servicios de información y promoción turística a toda la población y en forma muy especial a los visitantes de forma permanente.

ARTICULO 13°.- El promotor turístico deberá especificar el rubro comercial al que pertenece, de manera que en su caseta solo podrá expender productos artesanales, agroindustriales y derivados que ayuden a promocionar los recursos del distrito de Pichanaqui como prioridad.



ARTICULO 14°.- El promotor turístico hará la exhibición, degustación y comercialización de productos de acuerdo al rubro al que pertenece, al igual que están obligados a contribuir con la promoción y el desarrollo económico de nuestro distrito.

ARTICULO 15°.- El promotor turístico no podrá traspasar, subarrendar, ni ceder la caseta a terceras personas por ningún motivo. No obstante podrá dejar en la administración de su negocio a un familiar hasta el segundo grado de parentesco, y en el extremo, podrá delegar para la venta de sus productos a una tercera persona, para lo previamente deberá de informar a la División de Turismo, comunicando el plazo y adjuntando los documentos del familiar o la persona delegada.



ARTICULO 16°.- El promotor turístico, previo pase con el V° B° de la División de Turismo, efectuará un aporte mensual de S/. 50.00 (cincuenta nuevos soles) en efectivo, dinero que será depositado en Caja de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTICULO 17°.- El promotor turístico asumirá el pago correspondiente por los servicios generales con los que cuente su caseta turística (luz, agua, teléfono, etc.).

ARTICULO 18°.- El promotor turístico contará con dos tachos ecológicos diferenciados para el recojo y acumulación de residuos sólidos municipales y mantendrá limpio el frontis que le corresponde.

ARTICULO 19°.- El promotor turístico participará obligatoriamente en las actividades programadas en las que la Municipalidad requiera de su apoyo para la difusión y promoción de los recursos turísticos de Pichanaqui.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas. Telef. 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ARTICULO 20°.- El promotor turístico deberá asistir a todas las reuniones, capacitaciones e invitaciones que realice la División de Turismo, en forma obligatoria. No obstante podrán asistir representantes designados por los titulares con poder de decisión. Para lo cual, deberá rellenar un formato de asistencia elaborado por la División de Turismo, cada vez que sea participe de los eventos y reuniones programadas por la misma.

ARTICULO 21°.- El promotor turístico debe permanecer todos los días de la semana en el horario de 9:00 am a 10:00 pm con la caseta turística abierta. En caso de ausencia por dos (02) días a la semana, se le notificará y si persiste la falta, se le ordenará automáticamente que se retire de la caseta turística.

ARTICULO 22°.- El promotor turístico debe solicitar mediante un documento, ingresado por mesa de partes, el permiso de ausencia o cierre de caseta temporal, para lo cual se tendrá en cuenta el motivo, ya que de acuerdo a la gravedad del suceso se le otorgará los días de licencia. La autorización lo brindará la División de Turismo.

ARTICULO 23°.- El promotor turístico en la caseta no puede comercializar cerveza o licores que no sean a base de productos de la zona. Incluso estos licores de la zona no podrán ser comercializados hasta el punto que el cliente se encuentre en estado de ebriedad.

ARTICULO 24°.- El promotor turístico no podrá expender comida ni productos perecibles que no se encuentren dentro del rubro agroindustrial, pues las casetas turísticas no son lugares aptos para el manejo de alimentos con salubridad.

ARTICULO 25°.- El promotor turístico no usará la caseta turística como vivienda, habitación, uso industrial y otros similares bajo ninguna justificación.

ARTICULO 26°.- El promotor turístico mantendrá limpia la caseta turística de manera continua y permanente incluyendo el frontis de la caseta. Incluso conservara el bien cedido limpio de malezas, a 10 mt de la circunferencia de la construcción de la caseta.

ARTICULO 27°.- El promotor turístico tendrán que identificarse correctamente y mantenerse debidamente con indumentarias relacionados al rubro que se dedican (chalecos, polos, gorros, u otros) en todo momento que prestan sus servicios turísticos.

ARTICULO 28°.- El promotor turístico deberá mantener libre el frontis y los laterales de su caseta turística. Se prohíbe la colocación de letreros y gigantografías.

ARTICULO 29°.- El promotor turístico por motivos propios de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y cuando esta lo requiera, deberá desalojar la caseta y retirarse del terreno edil.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30°.- Los promotores turísticos que no cumplan con las obligaciones descritas en la presente ordenanza serán retiradas del área de influencia de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui dependiendo de la gravedad de la falta, previa notificación. Las personas que sean retiradas por el incumplimiento de las normas de esta ordenanza, no podrán reincorporarse de ninguna forma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ARTICULO 31° - Las notificaciones serán establecidas de acuerdo al carácter de la falta: leve, grave y muy grave, donde, de ser leve y/o grave no se les retirará del área de influencia pero servirá de antecedente para un posterior retiro de seguir incurriendo en la falta por tres veces en el semestre. Si la falta es considerada muy grave, de manera inmediata se le retirará del área de influencia de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, sin lugar a reclamo.

ARTICULO 32° - Si se descubre que la caseta está siendo alquilada o traspasada a terceras personas, automáticamente será considerada una falta muy grave y se le retirará del lugar, siendo la caseta de propiedad de la Municipalidad, sin lugar a reclamo.

ARTICULO 33° - De encontrarse casetas que estén vendiendo productos que estén fuera del rubro de artesanía, agroindustria, derivados e información turística, se les notificará como falta grave y se dará un plazo de dos días para retirar dichos productos, de hacer caso omiso se les decomisará los productos y/o bienes y se les volverá a notificar como falta muy grave, procediendo al retiro del área de influencia de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTICULO 34° - Si algún titular de caseta llegase a faltar más del 50% de las reuniones y eventos programados por la División de Turismo durante un trimestre, se le notificará como falta grave y el titular de la caseta tendrá que pagar el valor del aporte mensual como multa. De reincidir, ira aumentando el grado de la falta hasta el ser retirado del lugar.

ARTICULO 35° - En caso se determine algún tipo de violencia (físico o verbal) entre titulares de casetas serán notificados como falta grave donde, a la recurrencia del acto, será o serán expulsados del espacio que ocupan sin opción a reincorporarse.

ARTICULO 36° - Para la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- La División de Turismo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Económico mediante un informe técnico el incumplimiento del promotor solicitando su notificación.
- 2.- La Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Económico, mediante una carta notarial notificará al promotor turístico.
- 3.- Decidida la sanción y de acuerdo al grado de la falta, se procederá a actuar de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza con apoyo de la Policía Municipal.

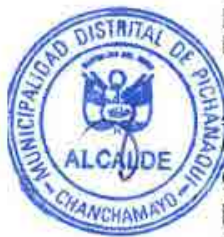
ARTICULO 37° - En caso que el promotor turístico se rehúsa a la devolución inmediata del bien cedido, se hará acreedor a una multa por cada día de ocupación indebida de hasta 0.5% de una UIT vigente, sin perjuicios de las acciones administrativas como civiles y penales en caso amerita, siendo solidario de esta obligación asistente como persona natural.

ARTICULO 38° - Cualquier infracción a esta Ordenanza que no tenga una sanción expresamente prevista, se sancionará con multa equivalente a 25% de una UIT vigente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- La División de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Económico después de retirar a los titulares por el incumplimiento de las normas, tiene la autonomía de otorgar a otro promotor la caseta turística previa evaluación para el uso de dicho espacio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
 Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plazo de Armas - Telef 064-347768 - 347444 - Fax 347704

SEGUNDO.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Las infracciones y sanciones detalladas en la presente Ordenanza.

TERCERO.- Para efectos de la inscripción de los titulares de las casetas turísticas, se deberá adjuntar como mínimo lo siguiente:

- Copia D.N.I
- Certificado de Defensa Civil
- Declaración jurada de fiel cumplimiento a la ordenanza
- Copia del Acta o escritura pública del comité o asociación a la que pertenece.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ALCALDE
 Econ. Zósimo Cárdenas Muje
ALCALDE